VASJURIDICA E.U.
JV ABOGADOS ASOCIADOS

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
E. S. D.

Referencia: Memorial
Radicación: Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 52-001310-3004-2020-00166-00
Demandantes: ANA CRISTINA ESPAÑA Y OTROS
Demandado: COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., Y OTROS

IVAN ALEJANDRO JACHO CHALAPUD, identificado con Cédula de Ciudadanía número 87.718.080 de Ipiales, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 164-460 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jvabogsociedad@hotmailo.com, en calidad de apoderado judicial de la Cooperativa Supertáxis del Sur Ltda., empresa domiciliada en esta ciudad, identificada con Nit. 891200287-8, mediante mandato conferido por su representante legal el señor **JAIME GUSTAVO ORTEGA CHAVES**, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.649.603 de Cali, de conformidad con el poder adjunto a la contestación de la demanda, respetuosamente comparecemos ante Usted, dentro del término legal para presentar la siguiente solicitud:

SOCIEDAD JURIDICA

Con listado de traslados de fecha 6 de diciembre de 2023, se informa y valga la redundancia el traslado de la apelación de sentencia presentada por la parte demandante, mismo que se anuncia se corre de conformidad al inciso primero del artículo 326 del C.G.P. que a la letra dice:

> *"Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110. Si fueren varios los recursos sustentados, el traslado será conjunto y común. Vencido el traslado se enviará el expediente o sus copias al superior."*

Como puede observarse, dicha norma hace alusión a la apelación de auto, siendo que como bien lo dice el documento en cita, se trata de apelación de sentencia; NO siéndole aplicable tal artículo, resultando por el contrario que, el Despacho remita el expediente conforme lo dispone el inciso final del articulo 324 ibidem, para que se surta el tramite acorde al postulado contenido en el articulo 12 de la Ley 2213 de 2022 concordante con el articulo 327 opcit.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los traslados corresponden a un acto secretarial, no susceptibles de recurso alguno, **SOLICITO** señor Juez se pronuncie corrigiendo el yerro cometido, con el fin de evitar, se mal interprete la oportunidad

legal para sustentar del recurrente y descorrer de nuestra parte la sustentación del recurso de apelación interpuesto.

Sin otor particular,

Atentamente,

IVAN ALEJANDRO JACHO CH.
C.C. No 87.718.080 de Ipiales
T.P. No. 164460 del C.S. de la J.

SOCIEDAD JURIDICA